

Artículo séptimo.—Si los particulares o Entidades comprendidos en el artículo cuarto de este Decreto llevaren a efecto cualquier forma de actuación publicitaria sin la previa concesión del oportuno visado, se considerará responsables de dicha actuación tanto a la Entidad o particular anunciante como a la Empresa titular del medio de comunicación en el que se haya insertado el anuncio.

Artículo octavo.—Sin perjuicio de lo establecido en los artículos sesenta y tres y siguientes del Estatuto de la Publicidad, aprobado por la Ley sesenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, y demás disposiciones que los modifiquen o desarrollan, la inserción de la publicidad a que se refiere el artículo cuarto del presente Decreto sin el visado sanitario preceptivo podrá dar lugar a las siguientes medidas:

a) **Apercibimiento al interesado.**

b) **Suspensión de la citada publicidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo sesenta y nueve del Estatuto de la Publicidad.**

Todo ello con independencia de que, además, pueda procederse a la suspensión provisional y, en su caso, a la clausura definitiva del Centro, Servicio o actividad de que se trate, en el supuesto de que no cumplan los requisitos mínimos que exijan las disposiciones sanitarias o constituya un riesgo grave y efectivo para la salud pública.

Artículo noveno.—Uno. Los visados concedidos por las Comisiones Central y Provinciales tendrán una validez de tres años, contados a partir de la fecha de su expedición, debiendo

solicitarse, una vez transcurrido dicho plazo, la renovación de los mismos.

Dos. Cuando circunstancias excepcionales así lo aconsejen, y a propuesta de la Comisión Central de Visado de la Publicidad Médico-Sanitaria, la Subsecretaría de la Salud podrá, mediante resolución motivada, revocar la concesión del visado o limitar su aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los anuncios y campañas publicitarias a que se refiere el presente Decreto, que en el momento de su entrada en vigor se encuentren ya iniciados y en vía de difusión, podrán continuar realizándose, pero deberán solicitar y obtener el visado sanitario correspondiente en el plazo máximo de seis meses.

Segunda.—Se faculta al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social para que dicte las disposiciones pertinentes para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

Queda derogada la Orden ministerial de cinco de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Sanidad y Seguridad Social,
ENRIQUE SANCHEZ DE LEON PEREZ

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

27087 *ORDEN de 26 de octubre de 1977 por la que causa baja en el destino civil que ocupa en el Ministerio de Economía el Coronel honorario de Ingenieros don Luis Cerezuela Mur.*

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el apartado h) del artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), y por cumplir la edad reglamentaria el día 14 de diciembre de 1977, causa baja en dicha fecha en el Ministerio de Economía, Instituto Nacional de Estadística, en Madrid, el Coronel honorario de Ingenieros don Luis Cerezuela Mur, al que fue destinado por Orden de 13 de abril de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 92).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1977.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Joaquín Bosch de la Barrera.

Excmo. Sr. Ministro de Economía.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

27088 *ORDEN de 26 de octubre de 1977 relativa al reintegro en la Carrera Diplomática del señor don Antonio Diaz-Zorita y Romo.*

Excmo. Sr.: Disponiendo el Real Decreto 1269/1977, de 3 de mayo, que se declaran revisadas de oficio y, en consecuencia, anulados sus efectos, las sanciones administrativas adoptadas de conformidad con lo establecido en los Decretos-leyes de 11 de enero de 1937, 21 de enero de 1938 y 12 de abril de 1940, es procedente que por este Ministerio se determinen las correspondientes situaciones administrativas de los interesados y años de servicios computables.

En consecuencia, he tenido a bien acordar que a don Antonio Diaz-Zorita y Romo, que ingresó en la Carrera Diplomática el 8 de junio de 1931, le corresponde reintegrarse al ser-

vicio activo con la categoría de Consejero de Embajada, reconociéndole como tiempo de servicios prestados al Estado desde su ingreso en la misma.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1977.

OREJA AGUIRRE

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

27089 *ORDEN de 2 de noviembre de 1977 por la que se asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase a don Guillermo Perinat y Elio, Marqués de Campo Real y de Perinat.*

Excmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en don Guillermo Perinat y Elio, Marqués de Campo Real y de Perinat, y de conformidad con lo establecido en el artículo tres del Real Decreto 3033/1976, de 3 de diciembre, he tenido a bien ascenderle a Ministro Plenipotenciario de segunda clase, categoría que venía desempeñando en comisión, en la vacante producida por fallecimiento de don Antonio Cirera y Prim.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1977.

OREJA AGUIRRE

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

27090 *ORDEN de 2 de noviembre de 1977 por la que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase a don Fernando Morán López.*

Excmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en don Fernando Morán López y de conformidad con lo establecido en el artículo tres del Real Decreto 3033/1976, de 3 de diciembre, he tenido a bien ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase, categoría que venía desempeñando en comisión, en la vacante producida por ascenso en propiedad de don Guillermo Perinat y Elio, Marqués de Campo Real y de Perinat.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1977.

OREJA AGUIRRE

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.